

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

- **Contrato N° UACI-33/2011**
- **Página N° 2/6**

Nosotros, **VÍCTOR DAVID FRANCO ESCOBAR**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, San Salvador, en mi carácter de Director, que en lo sucesivo me denominaré **EL HOSPITAL**; y **CESAR CATANI PAPINI**, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en mi carácter de Representante Legal de **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, de ahora en adelante "EL CONTRATISTA"; cuyas personerías con que actuamos al final las relacionaremos, y en el carácter indicado, MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES Y ARRENDAMIENTO DE CILINDROS, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número cero cuatro / dos mil once, de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, el cual se registró por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto el suministro de Gases Medicinales y arrendamiento de cilindros de parte de El Contratista a El Hospital, en la forma en que se detalla en el Anexo UNO de este contrato, el cual se destinará para el uso en la atención de pacientes de este Hospital, durante el plazo y en la forma establecida en las cláusulas siguientes; **SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal; el Almacén General del Hospital, a través del Señor Jorge Alvarenga, en su calidad de Administrador del contrato, velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo. Por su parte el suministrante deberá designar una persona responsable de la supervisión del servicio; **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, - US \$ 209,996.92-** este monto puede aumentar o disminuir, de acuerdo a las cantidades reales requeridas y consumidas por el Hospital y por la disponibilidad financiera; el cual incluye IVA y será cancelado en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, dentro de los treinta días hábiles siguientes de entregado el producto contratado, debiendo El Contratista presentar las facturas con todos sus requisitos formales, y haber realizado el trámite correspondiente en dicha Unidad; **CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA.-** El Contratista se obliga a entregar los gases contratados de la siguiente forma: serán entregados en las instalaciones del Contratista, en San Salvador, entregas parciales, de acuerdo a las necesidades diarias del Hospital, solicitados mediante nota por escrito y suscrita por el Coordinador Administrativo. El presente contrato tendrá vigencia durante el año dos mil once; si vencido este plazo no se logra consumir el monto contratado, se dejara sin efecto este documento, facturando únicamente los productos consumidos hasta esa fecha. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de El Contratista; **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** El Hospital se compromete a cancelar el monto del presente contrato con Fondos Generales y Fondos Propios, con aplicación al específico quinientos cuarenta y uno-siete, línea cero dos cero dos, debiendo El Contratista facturar a nombre del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, San Salvador,

- **Contrato N° UACI-33/2011**
- **Página N° 3/6**

en duplicado cliente y seis copias de las facturas debidamente firmadas y selladas de recibido, actas de recepción y copia de las garantías respectivas; **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables. Al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este Contrato. Además el Contratista presentará en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), por cada mes de servicio brindado, a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando en ellas la descripción de los productos, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro, precio unitario y total y deberá anexar los documentos que respalden las entregas, además detallar el uno por ciento en concepto de retención de IVA, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato, número del contrato, de resolución de adjudicación, y de la licitación. La factura deberá ser presentada para trámite de cobro en la Unidad Financiera Institucional, en el mismo mes de haber sido emitida. **SÉPTIMA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.-** Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato. La transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales, sin perjuicio de ser acreedor a lo establecido en el título III, capítulo II de la LACAP; **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, hasta por la suma de **VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - US \$ 25,199.63-**, equivalente al doce por ciento del valor total del contrato; no permitiéndose presentar cheque certificado en sustitución de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI- dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega de una copia del presente contrato. Esta Garantía deberá presentarse a favor del **Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, San Salvador** y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. **NOVENA. VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y SUS EFECTOS.-** La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de trescientos días, contados a partir de la suscripción de este contrato. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a El Hospital en la forma que dispone el Derecho Común. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.-** En caso de que El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por entregar productos de inferior calidad a los contratados, b) Por no corregir los productos que no satisfagan las necesidades de El Hospital, por causa imputable a El Contratista, en el plazo establecido por la UACI y c)

- **Contrato N° UACI-33/2011**
- **Página N° 4/6**

Las establecidas en las cláusulas séptima y novena del presente contrato; **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción formal de los suministros, El Hospital tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo, relativo a las deficiencias en la calidad del suministro. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.-** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, así como prorrogado, de conformidad a la LACAP, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de el Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas no imputables a El Hospital. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial, y que en caso de que se altere el equilibrio financiero de este contrato en detrimento de El Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, con fundamento en el artículo ochenta y ocho de la LACAP, **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El anexo número uno del contrato, b) Aclaraciones, c) Enmiendas, d) Consultas, e) La oferta, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) garantías, j) Resoluciones modificativas, k) Adendas y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último; **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA SEXTA. RETRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA.-** Cualquier retraso de El Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que no le sean imputables, podrá solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, en cuyo caso deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El Hospital por medio de resolución razonada, y formará parte integrante del contrato. En todo caso, la solicitud de prórroga deberá presentarse antes de que venza el plazo establecido en el contrato para la entrega de los productos, de lo contrario, no se dará trámite alguno, y El Contratista deberá responder por el atraso en la entrega, de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP; **DÉCIMA SÉPTIMA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR MUTUO ACUERDO.-** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA NOVENA. NORMA SUPLETORIA.-** En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.-** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, y El Contratista, en Veinticinco Avenida

- **Contrato N° UACI-33/2011**
- **Página N° 5/6**

Norte numero mil ochenta, Edificio Oygasa, Colonia Medica, Zona ocho, departamento de San Salvador; **VIGÉSIMA PRIMERA. GLOSARIO.**-En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación; a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la empresa contratista, de acuerdo a los establecido en su oferta económica, el cual puede variar y/o sufrir incremento o decremento por variaciones amparadas en las respectivas resoluciones modificativas al contrato; c) Suministro: es el producto que entregara la empresa, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo UNO del presente contrato; d) Contratante: Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil; e) Contratista: INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS CONTRATANTES.**- Las personerías con que actuamos las partes contratantes las acreditamos así: la del doctor **VÍCTOR DAVID FRANCO ESCOBAR**, por medio de la siguiente documentación: a) El Diario Oficial Número Doscientos diecisiete, Tomo Número Trescientos setenta y tres, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo Número Ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del citado Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; b) Oficio Número cero doscientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de enero del presente año, suscrito por el Lic. Mario Leonel Villatoro Reyes, Subdirector General del Presupuesto, dirigido a la Sra. Ministra de Salud, Dra. María Isabel Rodríguez v. de Sutter, en el cual le manifiesta que la autoriza contratar al doctor Franco Escobar con el cargo de Director Médico Hospital Especializado, Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y, c) Contrato número C-001/2011, de fecha siete de febrero de dos mil once, suscrito por la Dra. María Isabel Rodríguez Vda. de Sutter, Ministra del Ramo de Salud Pública y el Dr. Víctor David Franco Escobar, por medio del cual la primera contrata al segundo como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, y en consecuencia, está facultado para otorgar actos como el presente; y la del señor **CESAR CATANI PAPINI**, por medio de los atestados siguientes: .- Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los dos días del mes de junio de dos mil once.-

**EL HOSPITAL**

**EL CONTRATISTA**

- Contrato N° UACI-33/2011
- Página N° 6/6

## GASES MEDICINALES

| Rgn                                  | Producto                       | u/m   | Consumo Mensual Aproximado | Precio Unitario U S \$ |
|--------------------------------------|--------------------------------|-------|----------------------------|------------------------|
| 1                                    | Oxigeno de 220 PC              | Carga | 864                        | 18.01                  |
| 2                                    | Oxigeno de 23 PC               | Carga | 35                         | 5.62                   |
| 3                                    | Dióxido de carbono de 6 libras | Carga | 2                          | 16.22                  |
| 4                                    | Oxido nitroso de 6.5 libras    | Carga | 3                          | 38.86                  |
| 5                                    | Aire de 210 PC                 | Carga | 30                         | 17.44                  |
| 6                                    | Oxido nitroso 56 libras        | Carga | 2                          | 184.22                 |
| 7                                    | Nitrógeno de alta pureza       | Carga | 4                          | 28.19                  |
| Monto Total Contrato US \$ . . . . . |                                |       |                            | <b>201,860.92</b>      |

Las cantidades de gases medicinales adjudicadas, estarán definidas por la demanda mensual que el Hospital haga a INFRA de El Salvador, S.A. de C.V., de acuerdo a las cantidades **aproximadas** de consumo mensual, y sin exceder el monto total disponible para la adquisición de este servicio **(US \$ 201,860.92)**. Si el monto disponible no es suficiente para cubrir las necesidades hospitalarias, será necesario incorporar el nuevo monto asignado por la Unidad Financiera Institucional.

## Arrendamiento de Cilindros

| No Renglón   | Descripción de lo solicitado                                     | U/M    | Cantidad | Precio Mensual US \$ | Precio Total US \$ |
|--|--|--------|----------|----------------------|--------------------|
| 8  | Arrendamiento mensual de cilindros de alta presión mod. 220 p.c. | Unidad | 46       | 519.80               | 6,237.60           |
| 9  | Arrendamiento mensual de cilindros de alta presión mod. 23 p.c.  | Unidad | 35       | 158.20               | 1,898.40           |
| Monto total recomendado para el arrendamiento de cilindros . . . . . US \$ |  |        |          |                      | <b>8,136.00</b>    |

La prestación del servicio de Suministro de Gases Medicinales y Arrendamiento de cilindros para el Hospital Nacional Zacamil será para el consumo de todo el año 2011; con entregas parciales y mensuales, de acuerdo a las cantidades requeridas. Por lo tanto el monto a facturar mensualmente dependerá de las cargas consumidas por el Hospital; a excepción de la facturación del arrendamiento de cilindros, la cual será fija para todos los meses que se contemplan en el contrato (US \$ 678.00 por cada mes).